



Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 254 -2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 14 AGO. 2024

### EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La solicitud de 16 de julio de 2024, presentado por don VICTOR SOLIER OCHOA, ex servidor del Gobierno Regional Junín, en el que requiere el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directoral Administrativa n.º 926-2024-GR-JUNÍN/ORAF de 12 de julio de 2024 y demás recaudos.

#### CONSIDERANDO

Que, don VICTOR SOLIER OCHOA, ex servidor del Archivo Regional del Gobierno Regional Junín, solicita el cumplimiento de la Resolución Directoral Administrativa n.º 926-2024-GR-JUNÍN/ORAF de 12 de julio de 2024, en el que dispone entre otros, la nulidad de Oficio de la Resolución Sub Directoral Administrativa n.º 119-2022-GRJ/ORAF/ORH de 05 de mayo de 2022 y retrotraer el procedimiento hasta la etapa del nuevo cálculo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, considerando lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 078-2020 y su modificatoria y su modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 115-2022;

Que, del análisis efectuado a la normativa vigente, se advierte que, no existe norma que refiera que las horas faltantes de recupero se tenga que compensar y deducir en el cálculo de Compensación de Tiempo de Servicios – CTS;

Que, en efecto el Decreto de Urgencia n.º 078-2020, de 01 de junio de 2020, con el que el Gobierno Central establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público y en su artículo 2º exonera la compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as de los tres niveles de gobierno bajo cualquier régimen laboral que sean desvinculadas de su entidad sin que hayan podido efectuar la compensación de horas debido a factores ajenos a su voluntad y conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral entre ellos, el cese por límite de edad.

Que, asimismo, el numeral 2.3 del dispositivo antes señalado, precisa que únicamente para los efectos de lo señalado en el numeral 2.1 se exonera a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y de

GRJ	
DOC. N°	8161873
EXP. N°	3550309



Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



acuerdo al numeral 2.4, las horas que no son materia de compensación según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público;

Que, del mismo modo, el Informe Técnico n.º 001031, 2020-SERVIR.GPGSC de 08 de julio de 2020, en el numeral 2.9 señala entre otros, que el Decreto de Urgencia 078-2020, reconoce tres (03) grupos de servidores civiles o trabajadores de las entidades públicas que se pueden acoger a las medidas extraordinarias y complementarias aprobadas:

- a) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por causas ajenas a su voluntad excepto renuncia y no renovación (fallecimiento, jubilación, así por límite de edad, etc.)
- b) Servidor civil o trabajadores desvinculados por renuncia o renovación de contrato.
- c) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por sanciones administrativas o judiciales (destitución o inhabilitación)

Que, siendo una de las competencias del SERVIR el de emitir opiniones en materia de servicio civil que están contextualizadas en el marco de las políticas en materia de gestión del empleo y como órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, por tanto sus opiniones deben considerarse en atender solicitudes que están relacionadas a tales requerimientos;

Que, sobre el particular, en el caso del administrado se colige que no es posible efectuar la deducción del incentivo laboral y/o remuneraciones a la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas y/o no gozadas a los servidores civiles o trabajador que cesaron por causa ajena a su voluntad (Jubilación, cese por límite de edad y/o fallecimiento, etc.), excepto por renuncia o no renovación de contrato;

Que, por lo que, en el presente caso al solicitar la jubilación el señor Víctor Solier Ochoa, se encuentra dentro de los alcances relacionados a los Servidores Civiles o trabajadores desvinculados por causas ajenas a su voluntad excepto renuncia y no renovación (fallecimiento, jubilación, así por límite de edad, etc.), por lo que no es posible realizar las deducciones de las licencias con goce de haber;

Que, lo expuesto, es ratificada por el artículo 6º de la Ley n.º 31632 – Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, que señala:

*Artículo 6.- Prohibición de descontar montos de las liquidaciones, producto de la licencia con goce de haber. Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las*







Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



*horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.*

Que, el Informe Escalonario n.º 018-2022-GRJ/ORAF/CEP del 20 de abril de 2022 revela que el recurrente al 30 de abril de 2022 contará con treinta y cinco (35) años, seis (06) meses y cero (00) días de servicios efectivos prestados al estado;

Que, se señala que, los servidores de la administración pública en general tienen derecho al reconocimiento de los beneficios sociales, entre otros, a la Compensación de Tiempo de Servicios CTS, de conformidad al numeral 4.5, del artículo 4º - Compensación por Tiempo de Servicios: del Decreto Supremo n.º 420-2019-EF, "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", que señala:

*"La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público".*

Que, el Monto Único Consolidado – MUC, por cada nivel remunerativo se encuentra establecido en el anexo del Decreto Supremo n.º 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, los que para el grupo ocupacional profesional se detallan en el siguiente cuadro:

**ANEXO**

<b>MONTO ÚNICO CONSOLIDADO DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276</b>		
<b>Grupo Ocupacional</b>	<b>Nivel Remunerativo</b>	<b>MUC</b>
Profesional	SPA	698,59
	SPB	673,65
	SPC	648,77
	SPD	623,88
	<b>SPE</b>	<b>598,98</b>
	SPF	575,93

Que, por consiguiente, a cada servidor o servidora público que cesa en el cargo se le asignará la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, el importe de acuerdo al tiempo de servicios efectivos prestados al estado por el valor el MUC,



Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



que corresponde de acuerdo a los valores indicados en el cuadro anterior. En este caso, al ex servidor VICTOR SOLIER OCHOA, le corresponde el valor del MUC S/ 598,98 importe que corresponde al nivel remunerativo **SP-E**.



Que, en ese sentido, al servidor VICTOR SOLIER OCHOA, en mérito al Informe Escalafonario N° 018-2022-GRJ/ORAF/ORH/CEP, de fecha 20 de abril 2022, laboró 35 años 06 mes y 00 días de servicios efectivos prestados al Estado, lo cual advierte que por CTS le corresponde reconocer la suma de veinte un mil doscientos sesenta y tres y 79/100 soles (S/ 21,263.79), lo que se resume en el siguiente cuadro:

N°	Apellidos y nombres	Nivel Remunerativo	MUC	Tiempo de servicios	Total CTS S/
1	VICTOR SOLIER OCHOA	SP-E	598,98	35 años, 06 mes y 00 días	21,263.79



Que, la Coordinación de la Unidad de Control, mediante el reporte n.º 061-2022-GRJ/ORAF/ORH/CUC de 8 de abril de 2022, señala entre otros, que al servidor Víctor Solier Ochoa, le corresponde 17 días de uso físico de vacaciones del periodo 2022; sin embargo, dicho servidor realizó 30 días de uso físico de sus vacaciones del período 2022 desde el 15/03/2022 al 13 de/04/2022;

Que, por consiguiente, al ex servidor VICTOR SOLIER OCHOA, le corresponde reconocer la suma de veinte un mil doscientos sesenta y tres y 79/100 soles (S/ 21,263.79), la misma que debe restar la suma de S/ 3,518.41, importe pagado en su oportunidad mediante la Resolución Sub Directoral Administrativa n.º 119-2022-GRJ/ORAF/ORH de 05 de mayo de 2022; por lo que, se le debe reconocer el importe de diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco y 38/100 soles (S/ 17,745.38).

Que, del mismo modo cabe señalar que el recurrente igualmente hace el reclamo pertinente, solicitando que se efectúe nuevo cálculo del importe de la Compensación de Tiempo de Servicios, e inclusive que se le considere en el cálculo del CTS el incentivo del CAFAE BASE en cumplimiento de las disposiciones indicadas en el artículo 6º de la Ley n.º 31585 del 19 de octubre de 2022, la misma que es aclarado en la parte considerativa, mediante informe n.º 215-2024-GRJ/ORAJ de 27 de julio de 2024, indica:

*“Debo señalar, que de acuerdo al artículo 10 de la Constitución Política del Perú, la ley es obligatorio desde el día siguiente día de su publicación en el Diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte, Por lo tanto, la Ley 31585, al haber sido publicado en el diario oficial el Peruano el 19 de octubre de 2022, sus disposiciones se encuentran vigentes desde el 20 de octubre de 2022”.*





Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



Que, por tanto, es pertinente aceptar la solicitud de jubilación de la administración pública solicitada por el servidor VICTOR SOLIER OCHOA y reconocer los beneficios sociales que le corresponde;

Estando a lo informado y contando con la visación del Coordinador de Escalafón y Pensiones y en uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 333-2023-GRJ/GR de 21 de octubre de 2023; así como, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0078-2024-GRJ/GR de 02 de abril de 2024 de designación del Sub Director de Recursos Humanos y demás normas conexas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA Y CESAR**, de la carrera administrativa, con eficacia anticipada al 1º de mayo del 2022, a Don **VICTOR SOLIER OCHOA**, servidor nombrado del Archivo Regional del Gobierno Regional Junín, en el cargo de Especialista en archivo I, del nivel remunerativo SP-E, plaza 007 del CAP del Archivo Regional, dándole las gracias por los servicios prestados al estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER**, al servidor **VICTOR SOLIER OCHOA**, el importe de veinte un mil doscientos sesenta y tres y 79/100 soles (S/ 21,263.79) por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios – CTS, por haber laborado treinta y cinco (35) años, seis (06) meses y 00 días de servicios prestados al Estado.

**ARTICULO TERCERO.- DEDUCIR**, para efectos del pago por concepto del CTS del recurrente, del importe indicado en el artículo anterior del presente, la suma pagada señalada en la Resolución Sub Directoral Administrativa n.º 119-2022-GRJ/ORAF/ORH de 05 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR LA VACANCIA**, de la plaza n.º 007 del CAP del Archivo Regional del Gobierno Regional Junín, cargo Especialista en Archivo I, nivel remunerativo SP-E.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUISE**, a los órganos competentes del GRJ, al señor **VICTOR SOLIER OCHOA**, con copia de la presente resolución e insertar dicha resolución en su legajo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abg. Ronald Félix Bernardo  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 16 AGO 2024  
  
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)